



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación de un nuevo Estatuto de la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha cuya personalidad jurídica le fue otorgada por este Ministerio, mediante Acuerdo Ministerial No. 0421, de 27 de febrero de 1977;

Que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 14 de febrero del 2000, han resuelto aprobar un nuevo Estatuto que sustituya al vigente;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 401 DDC/DGOC, de 18 de julio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00242 DNA, de 2 de agosto del 2000, emitió informe favorable, formulando algunas observaciones y recomendando para que sean incluidas en el texto al momento de su aprobación ;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

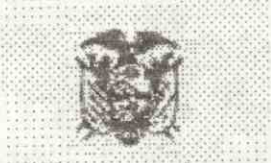
En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, del 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto de la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- Modificase el art. 2, del Estatuto, añadiendo el literal h), que dirá: "Establecerá el uso de técnicas de manejo, conservación de los recursos naturales, que no afecten al medio ambiente en el proceso de cría del ganado de lidia".

- Modificase el art. 21, añadiendo el numeral 6) que dirá: "Es obligación del Presidente, presentar un informe anual de actividades al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección Nacional Agropecuaria, con la nómina de socios nuevos y dirección domiciliaria, que demuestren la vida activa de la Organización".



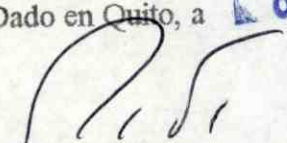
Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

2


Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a **8 SEP 2000**



Ing. Galo Plaza Pallares



MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA

# ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO DE LIDIA DEL ECUADOR

234

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO DE LIDIA DEL ECUADOR

### CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION Y DOMICILIO

**ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito y de duración ilimitada. Podrá establecer núcleos o filiales en cualquier ciudad de la República si así lo resuelve la Asamblea.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La Asociación de criadores de ganado de lidia del Ecuador tiene por objeto: a) Propender al mejoramiento del ganado de lidia nacional y fomentar el desarrollo y prestigio de la fiesta brava en el Ecuador, considerada como elemento fundamental para el desarrollo del turismo nacional e internacional; b) Procurar mantener la fiesta dentro del marco de tradición y seriedad que le son propias; c) Defender los derechos e intereses inherentes a la condición de ganadero de lidia, siempre y cuando estén enmarcados dentro de las normas taurinas tradicionales; d) Estrechar relaciones con organismos similares a nivel nacional e internacional y cooperar con entidades que representen los intereses agropecuarios y ganaderos en general; e) Adoptar medidas que ayuden a la solución de los problemas generales referentes a la producción y comercialización del ganado de lidia; f) Gestionar al amparo de las exenciones legales vigentes, la importación de animales de raza pura e insumos, con el objeto de mejorar la calidad de los hatos nacionales; y g) Conseguir la representación en los organismos que tengan ingerencia en la actividad taurina.

**ARTICULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS:** Pueden ser miembros de la Asociación las personas naturales ó jurídicas que sean propietarias o arrendatarias de los predios y que se dediquen a la reproducción y crianza de ganado de lidia dentro del territorio ecuatoriano.

Un socio puede tener varios hierros en cualquiera de los grupos, siempre y cuando procedan de distintos encastes, lo cual será reglamentado por el Directorio.

Los socios de la Entidad tendrán la siguiente clasificación: honorarios, fundadores, fundadores activos y activos.

Socios honorarios son aquellas personas naturales que fueron distinguidas como tales por la Asamblea en vista de su destacado aporte a la crianza del ganado de lidia. Socios fundadores son aquellas personas que participaron como socios al momento de la constitución de la Asociación y seguirán siendo, aunque no se mantengan como socios activos. Socios activos son todas las

MR.

# ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO DE LIDIA DEL ECUADOR

personas naturales o jurídicas que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento Interno han sido aceptados como tales.

No podrán ser socios:

- a) Quienes ejerzan la función de Presidente de Plaza, Asesor Veterinario, Asesor Taurino o miembro del equipo de Autoridad de una plaza de toros.
- b) Quienes ejerzan la crítica o periodismo taurino a través de cualquier medio de comunicación colectiva.
- c) Personas cuyo patrimonio manifiesta y reconocidamente provenga de actividades ilícitas.

**ARTICULO CUARTO.-** Para ingresar como socio activo se requiere:

- a) Haber solicitado por escrito su ingreso a la Asociación y haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Interno;
- b) demostrar documentadamente la propiedad o arriendo del o los predios en el que pasta el ganado, el numero y clasificación de las reses;
- c) Haber sido aceptado por el Directorio;
- d) Pagar la cuota de ingreso y otros emolumentos fijados por el Directorio, para el ingreso;
- y, e) cumplir con el requisito reglamentario sobre el árbol genealógico.

Si el socio dejare de ser propietario de ganado de lidia y ya no se dedicare a su crianza y reproducción, automáticamente pierde su calidad de socio activo y por lo tanto el Directorio deberá proceder a su exclusión como miembro de la Asociación.

**ARTICULO QUINTO.-** Para el caso de incumplimiento de las obligaciones estatutarias o a las normas reglamentarias, por parte de uno o más socios, se establecen las siguientes sanciones, las mismas que serán aplicadas según la gravedad de la falta: 1) Amonestación verbal o escrita; 2) Suspensión de los derechos de socio por un plazo de hasta un mes; 3) Multa que en ningún caso podrá ser superior al triple de la cuota mensual; y, 4) Expulsión de la Asociación.

Las faltas cometidas por uno o más socios serán conocidas por el Directorio y juzgadas por el Tribunal de Honor y en caso de expulsión, sometido a resolución de la Asamblea.

## CAPITULO SEGUNDO: DE LOS RECURSOS

**ARTICULO SEXTO.-** Son recursos de la Asociación los siguientes:

- a) Los aportes de los asociados;
- b) las contribuciones que se puedan obtener de las entidades públicas y privadas; y
- c) aquellos recursos que provengan de sus actividades.

Mr.

# ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO DE LIDIA DEL ECUADOR

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los socios activos pagarán las cuotas de ingreso, mensuales y las extraordinarias que fije la Asamblea.

## **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

**ARTICULO OCTAVO.-** La Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador se halla regida por la Asamblea General, el Tribunal de Honor y administrada por el Directorio, la Presidencia y la Gerencia.

**ARTICULO NOVENO.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación cuyas resoluciones obligan a los administradores y a todos los socios.

**ARTICULO DECIMO.-** La Asamblea General está constituida por todos los socios activos, los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones y es el Organó Supremo de la Asociación. La Asamblea tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con la Asociación y tomar todas las decisiones que considere convenientes en defensa del gremio.

los socios podrán concurrir personalmente o representados por su apoderado legalmente constituido para el efecto o por otro socio mediante carta poder. Un socio a mas de las ganaderías de su propiedad, podrá representar hasta dos ganaderías adicionales en la Asamblea. Cada ganadería tendrá un solo representante en la Asamblea.

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Nombrar por un período de dos años, cinco vocales principales y cinco suplentes que integrarán el Directorio.
- b) Nombrar comisario principal y un suplente.
- c) Nombrar al Tribunal de Honor, el cual estará conformado por tres miembros.
- d) Remover de sus funciones a los dignatarios o funcionarios que corresponda.
- e) Conocer anualmente las cuentas, balances, informes del Presidente, Gerente y Comisarios.
- f) Reformar los Estatutos e interpretarlo en caso necesario.
- g) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación.
- h) Las demás que le otorga el presente Estatuto y en general cualquier asunto que no estuviere reservado en particular a otro organismo de la Asociación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la Asamblea cada socio tendrá un voto por sus propios derechos y por cada ganadería que

# ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO DE LIDIA DEL ECUADOR

representa. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por una sola vez, dentro de los tres primeros meses de cada año y que tienen como objetivo fundamental el tratar asuntos señalados en los literales a), b), c) y e), señalados en el Artículo Décimo y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las extraordinarias tendrán lugar en cualquier momento previa convocatoria efectuada por el Presidente, el Directorio o el Gerente y/o a pedido de por lo menos el treinta por ciento de los asociados y tratará exclusivamente los asuntos determinados en la Convocatoria.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Convocatoria para la reunión de la Asamblea General, se hará por lo menos con diez días de anticipación, mediante publicación en uno de los diarios de mayor

circulación de la ciudad de Quito, en la cual deberá constar: día y hora de la reunión, lugar y los asuntos a tratar.

Para que se reúna validamente a la hora señalada deberán estar presentes y/o representados más de la mitad de los socios, Si no se alcanzare ese quórum, ésta podrá instalarse una hora mas tarde, siempre que se cuente con la concurrencia de por lo menos la tercera parte de los afiliados y/o representaciones. Si no se alcanzare ese quórum, la misma no podrá instalarse y se realizará una nueva convocatoria.

Una vez constatado el quórum necesario e instalada la sesión de Asamblea, ésta podrá seguir sesionando con cualquiera que sea el número de socios presentes.

Las convocatorias pueden ser efectuadas por el Presidente, Gerente o en casos de urgencia por los Comisarios.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- Del Directorio.-** El Directorio de la Asociación estará integrado por cinco vocales principales y cinco vocales suplentes. De entre los cinco vocales principales se designará el Presidente, que lo será también de la Asociación, quien durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido; para ser elegido presidente, el socio deberá haber integrado por lo menos un Directorio anterior. El Gerente concurrirá a las sesiones del Directorio y actuará como Secretario. En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará automáticamente el vocal que haya alcanzado la mayor votación en la elección de ese Directorio.

# ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO DE LIDIA DEL ECUADOR

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Cuando faltaren los vocales principales, el Presidente, para integrar el Directorio, principalizará a los suplentes, en orden de su elección.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente o el Gerente o por dos vocales principales.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Directorio tendrá quórum con tres vocales. Cada vocal principal tendrá voto y en caso de empate el voto del Presidente será dirimente. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones del Directorio:** a) Dirigir y vigilar la gestión económica y administrativa de la Asociación y velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de la Asamblea y del Directorio; b) Nombrar y fijar las remuneraciones del Gerente y más funcionarios y empleados que estimare conveniente para la buena marcha de la Asociación; c) Aprobar el presupuesto anual; d) Determinar la cuantía de las operaciones, actos y contratos hasta los cuales puede operar el Gerente sin autorización del Directorio y resolver sobre las operaciones o actos que superen a dicha cuantía; e) Designar de su seno o fuera de el, comisiones o delegados para el estudio o el cumplimiento de determinadas actividades de la Asociación; f)

Conocer, aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos socios; g) Informar a la Asamblea General, por intermedio del Presidente, de las labores anuales, presentando a su consideración los estudios e informes correspondientes; h) Aprobar y/o reformar el Reglamento Interno y determinar las funciones del personal administrativo; e, i) Cumplir con las demás funciones y obligaciones establecidas en los Estatutos.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- Del Tribunal de Honor:** Pueden ser miembros del Tribunal de Honor: a) socios fundadores; b) socios activos con una permanencia mínima de diez años en la Entidad; y, c) socios que hayan integrado en dos períodos anteriores el Directorio. Los Miembros del Tribunal de Honor serán nombrados por la Asamblea General y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

**ARTICULO VEGESIMO.-** Son Deberes y Atribuciones del Tribunal de Honor: a) Recibir quejas y denuncias de los asociados, analizar e imponer sanciones; b) Ser mediador de divergencias entre socios; y, c) Informar a la Asamblea General todo lo concerniente a su actividad.

# ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO DE LIDIA DEL ECUADOR

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del Presidente:** Son atribuciones y deberes del Presidente: 1) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y vigilar la administración; 2) Extender los nombramientos de los funcionarios y empleados de la Asociación; 3) Citar a sesiones de la Asamblea General y de Directorio; 4) Reemplazar en sus funciones al Gerente por ausencia o falta temporal de éste; 5) Informar a la Asamblea y al Directorio sobre las actividades de la Asociación o de cualquier otro asunto que juzgue conveniente.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente:** El Gerente es el representante legal de la Asociación con capacidad jurídica para representarla en sus actos judiciales y extrajudiciales de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos. El Gerente será el secretario de la Asamblea y del Directorio, en caso de ausencia, la Asamblea y/o el Directorio nombrará un secretario Adoc.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Del Gerente Socio.-** El Gerente es nombrado por el Directorio para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente no requiere ser socio, pero si se designa un socio, este no pierde los derechos que le corresponden como socio. Su remoción lo hará el Directorio por causas debidamente justificadas.

El Gerente socio no podrá votar en lo referente al manejo económico de la Institución.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente: 1) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación; 2) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones tomadas por la Asamblea General y el Directorio, responder por

la buena marcha de la Institución y el cuidado de los fondos y bienes de la misma; 3) Elaborar y presentar un proyecto de presupuesto que será definido por el Directorio electo; presentar informes de la gestión económica y administrativa y someterlos a consideración del Directorio; 4) Autorizar con su firma los documentos referentes a los movimientos económicos y firmar los cheques; 5) Solicitar al Directorio el nombramiento del personal administrativo; y, 6) Asistir a las sesiones de la Asamblea y del Directorio en calidad de Secretario y con voz informativa.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- De los Comisarios.-** Para ser nombrado Comisario no se requiere ser socio, pero sí con experiencia en asuntos económicos.

# ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO DE LIDIA DEL ECUADOR

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Los Comisarios serán nombrados por la Asamblea General, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Informarán anualmente a la Asamblea de todo lo referente a la gestión económica de la Asociación.

## **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador, podrá celebrar toda clase de actos y contratos e intervenir en toda clase de juicios por medio de su representante legal.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Directorio queda facultado para reglamentar sobre el árbol genealógico y sobre la posibilidad de que un socio pueda tener uno o mas hierros en cualquiera de los grupos, siempre y cuando provengan de distintos encastes.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Queda autorizado el señor Ingeniero Rodrigo Patiño Crespo, Presidente de la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador, para que gestione y obtenga del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la aprobación de estos Estatutos mediante el trámite correspondiente.

-----

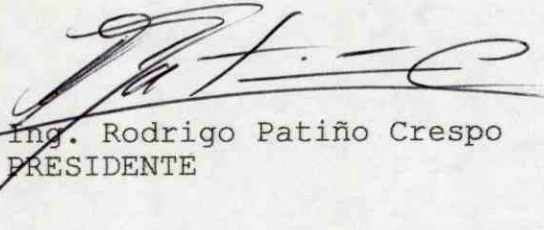
Los Estatutos que preceden fueron discutidos y aprobados en sesión de Asamblea General Extraordinaria el día 14 de febrero del 2000, con la concurrencia de los siguientes socios:

Benalcázar Miño Mario  
Campuzano Renella Ramiro  
Campuzano Núñez Diego  
Cobo Sevilla Marcelo  
Cobo Sevilla Carlos Manuel  
Cobo Terán José Luis  
Cordovez Herdoíza Roberto  
Eguiguren José Antonio  
García Díaz Luis Fernando  
García Díaz Víctor  
Patiño Crespo Rodrigo  
Patiño Terán Rodrigo  
Peñafiel Alejandro  
Ponce Laino Renato  
Román Viteri Marco  
Roldán Cobo Cristóbal  
Roldán Proaño Juan S.  
Solano Duque Mario  
Solano Peñaherrera Hnos.

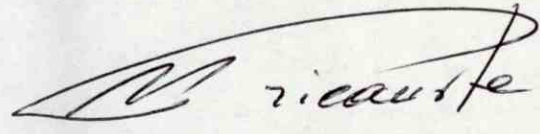
# ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO DE LIDIA DEL ECUADOR

Terán Terán Ernesto  
Tobar Ribadeneira Guillermo  
Tobar Merino Guillermo  
Torres Rosa

Quito, febrero 14 del 2000



Ing. Rodrigo Patiño Crespo  
PRESIDENTE



Marcelo Ricaurte Guarderas  
GERENTE-SECRETARIO

